

MODELO DE ADECUACIÓN DE ESTATUTOS PARA UNIONES DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo Único.- Adecuación de estatutos: La **UNIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO UCOAC MANABÍ**, actualmente funcionando adecúa su estatuto social sometiendo su actividad y operación a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (LOEPS), en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley, y de conformidad con la resolución dictada para el efecto.

ESTATUTO DE LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO UCOAC MANABÍ

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 1.- La “Unión de Cooperativas de Ahorro y Crédito Ucoac Manabí”, organismo de integración representativa, actualmente funcionando en legal y debida forma, es de duración indefinida y composición variable de miembros, su objetivo fundamental es defender los intereses de sus afiliadas, ante organismos públicos y privados, colaborar en la solución de sus conflictos y brindarles capacitación, asesoría y asistencia técnica.

Artículo 2.- El domicilio legal de la Unión de Cooperativas de Ahorro y Crédito Ucoac Manabí es la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí.

El domicilio legal de la Unión de Cooperativas de Ahorro y Crédito Ucoac Manabí puede ser cambiado por decisión de la Asamblea General de Socios, y con la aprobación de la Superintendencia.

Artículo 3.- La Unión tiene una duración indefinida pudiendo disolverse o liquidarse de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la normativa vigente.

Artículo 4.- La responsabilidad de la Unión está limitada a su capital social. El número de afiliadas que la integran será ilimitado.

TÍTULO II

DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 5.- Las finalidades y objetivos de la Unión de Cooperativas de Ahorro y Crédito Ucoac Manabí, además de las previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, son las siguientes:

- a) Asumir la representación institucional de sus entidades afiliadas;
- b) Gestionar apoyo técnico o financiero para el fortalecimiento de la unión y de sus afiliadas;

- c) Presentar servicios de provisión y abastecimiento de materia prima, herramientas, insumos, repuestos, educación y capacitación, exclusivamente a sus afiliadas;
- d) Recibir información financiera administrativa y social en forma periodica de sus afiliadas, consolidarla y hacerla pública;
- e) Defender los intereses institucionales de sus afiliadas y contribuir a resolver sus conflictos;
- f) Actuar como amigables componedores para la solución de los conflictos al interior de as formas de organización que agrupan;
- g) Colaborar con la Superintendencia en actividades de interés del sector al que representen, y;
- h) Las demás que establezca el Reglamento General de la Ley de Economía Popular y Solidaria y el estatuto social.

TÍTULO III DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

Artículo 6.- Serán organizaciones afiliadas de la Unión, todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito, pertenecientes a la jurisdicción territorial de Manabí, que hayan suscrito el acta constitutiva, y las que posteriormente manifestaren el deseo de ingresar, y dieren cumplimiento a las condiciones y requisitos determinados en el Reglamento Interno.

Artículo 7.- Son obligaciones de las organizaciones afiliadas:

- a) Pagar la cuota de ingreso no reembolsable establecida por el Consejo de Administración;
- b) Acatar las disposiciones legalmente tomadas por los órganos directivos de la Unión;
- c) Cumplir con las aportaciones que se determinen en este Estatuto y las acordadas por la Asamblea General;
- d) Designar a los delegados que estatutaria y reglamentariamente les corresponda para la Asamblea General y otros organismos.

Artículo 8.- Son Derechos de las afiliadas:

- a) Ejercer derecho de voz y voto en las Asambleas Generales por intermedio de sus delegados, quienes serán los Presidentes o Gerentes de las organizaciones afiliadas a la Unión;
- b) Elegir y ser elegidos a los cargos directivos de la Unión en la persona de sus delegados. entendiéndose que la designación es al representante de la Organización afiliada, por tanto, la pérdida de esa condición, será causal de remoción del cargo, debiendo asumir éste el respectivo suplente;
- c) Recibir los beneficios y el apoyo de la Unión para la defensa de sus intereses.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 9.- El Consejo de Administración, puede imponer a sus afiliadas las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta y de conformidad al reglamento interno:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Multa; y,
- c) Suspensión de derechos.

Artículo 10.- La calidad de afiliada se pierde por las siguientes causas:

- a) Por fusión, transformación, disolución y liquidación de la organización resuelta conforme a ley;
- b) Por exclusión; y,
- c) Por renuncia voluntaria.

Artículo 11.- En caso de fusión, transformación, disolución y liquidación de la Unión, la pérdida de la calidad de afiliada será automática, procediendo a la liquidación de haberes de acuerdo a la Ley.

TÍTULO V RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 12.- El gobierno, administración y control de la Unión estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General;
- b) Consejo de Administración;
- c) Consejo de Vigilancia;
- d) Gerencia; y,
- e) Comisiones Especiales.

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Unión, sus acuerdos y resoluciones son obligatorios para las organizaciones afiliadas, siempre que hayan sido adoptados en el marco de las competencias que le atribuye la Normativa vigente.

Artículo 14.- La Asamblea General estará integrada por el presidente o el representante legal de cada organización afiliada o su delegado debidamente acreditado por la instancia pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Unión.

Artículo 15.- Para participar en las Asambleas Generales, con voz y voto de sus delegados, las organizaciones deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones de cualquier naturaleza ante la Unión.



Artículo 16.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente, previa convocatoria del Presidente, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del año económico, en el lugar y en la fecha que determine el Consejo de Administración.

Artículo 17.- El Presidente de la Unión convocará a sesión de Asamblea General extraordinaria por: iniciativa propia, resolución del Consejo de Administración, a pedido del Consejo de Vigilancia, del Gerente General o por solicitud firmada por al menos la tercera parte de las organizaciones afiliadas.

Artículo 18.- Por lo menos con 8 días de anticipación a la realización de las Asamblea General Ordinaria y 48 horas para el caso de las Extraordinarias, el Presidente y el Secretario de la Unión notificarán con la convocatoria a cada afiliada por escrito o por cualquier medio de comunicación a nivel provincial, indicando el lugar, fecha, hora y orden del día.

Artículo 19.- El quórum de la Asamblea General se establecerá con la concurrencia de más de la mitad de los delegados. Si transcurrida una hora después de fijada la convocatoria no existiera el quórum señalado, la sesión se instalará con el número de delegados presentes.

Artículo 20.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Fijar políticas generales de la Unión;
- b) Aprobar los planes y programas de acción y desarrollo de la Unión;
- c) Aprobar las reformas del estatuto y el reglamento interno de la Unión;
- d) Elegir y remover con causa legal a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- e) Conocer y evaluar los informes de los órganos directivos y de administración;
- f) Conocer y resolver sobre los balances sociales, estados financieros e informes económicos de la Unión;
- g) Estudiar y resolver de acuerdo a la ley la distribución de excedentes;
- h) Aprobar el reglamento de dietas, viáticos y gastos de movilización.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21.- El Consejo de Administración se compone de 5 vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Delegados, quienes durarán en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata por una sola vez. En caso de ausencia de un vocal principal le reemplazará el respectivo suplente.

Artículo 22.- En la primera sesión que se realiza dentro de los ocho días siguientes a la fecha de posesión de sus miembros, el Consejo de Administración elegirá de su seno el Presidente de la Unión, y designará al Gerente y al Secretario.

Artículo 23.- Las decisiones del Consejo, se tomarán por mayoría de los miembros asistentes. El quórum del Consejo se integrará con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 24.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Aprobar el presupuesto anual de la Unión y presentarlo para conocimiento de la Asamblea General;
- b) Fijar y exigir la caución que debe reunir el gerente y los demás funcionarios y empleados que manejan fondos de la Unión;
- c) Nombrar al Gerente, Gerente Subrogante y fijar su retribución económica;
- d) Disponer la apertura o cierre de cuentas en instituciones del sector financiero y designar a los funcionarios que deben registrar sus firmas que legalizan el manejo de dichas cuentas;
- e) Dictar los reglamentos de organización y funcionamiento de la Unión, que no competan a la Asamblea General;
- f) Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el Reglamento Interno;
- g) Poner a consideración de la Asamblea General, los estados financieros anuales de la Unión, con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia;
- h) Establecer el orgánico funcional de la Unión;
- i) Aprobar la admisión de nuevas organizaciones y el ingreso o retiro de la Unión, a otros organismos de integración;
- j) Fijar el valor de las cuotas y, aportaciones ordinarias y extraordinarias;
- k) Reglamentar todo aquello que no estuviere previsto en el presente estatuto y que esté de acuerdo con lo que señala la Ley y su reglamento.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 25.- El Consejo de Vigilancia se compone de 3 vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Delegados, quienes durarán en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata por una sola vez. En caso de ausencia de un vocal principal le reemplazará el respectivo suplente.

Artículo 26.- Sin perjuicio de la auditoria externa que se efectuará anualmente, el Consejo de Vigilancia realizará las labores de auditoría interna permanente, mientras se den las condiciones previstas en el artículo 38, numeral 5 del Reglamento de la LOEPS.

Artículo 27.- Son funciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Designar de entre sus miembros, dentro de los ocho días posteriores a su posesión, al Presidente y al Secretario del Consejo.
- b) Supervisar la correcta aplicación del presupuesto de la Unión;
- c) Controlar las actividades económicas de la Unión;



- d) Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su análisis sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la Unión.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 28.- El presidente de la Unión durará 4 años en su función, será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros, podrá ser reelegido por un periodo adicional y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General de Delegados y las sesiones del Consejo de Administración;
- b) Suscribir con el Gerente y/o Secretario, todos los documentos que sean de su competencia;
- c) Presentar a nombre del Consejo de Administración el informe anual de labores ante la Asamblea General;
- d) Ser el vocero oficial para expresar con fidelidad las políticas, fines y objetivos generales de la Unión y del Consejo de Administración, según las circunstancias;
- e) Firmar conjuntamente con el Gerente, los cheques y documentos de egreso, de así disponerlos el Reglamento Interno.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO

Artículo 29.- El Secretario de la Unión será designado por el Consejo de Administración, durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por un periodo adicional.

Artículo 30.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieren de su intervención;
- b) Certificar con su firma los documentos de la Unión;
- c) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como mantener la lista actualizada de sus afiliadas.

CAPÍTULO VI DEL GERENTE

Artículo 31.- El Gerente tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Unión;
- b) Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminado contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la Unión y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;

- c) Coordinar el trabajo de los empleados de la Unión y presentar en forma trimestral al Consejo de Administración los informes de trabajo y mensualmente los estados financieros de la Unión ;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, a nombre de la Unión, los contratos necesarios de acuerdo a las atribuciones expresamente contempladas en el Reglamento Interno;
- e) Autorizar y ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y dentro de los límites que establezca el Reglamento Interno;
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, de así disponerlo el Reglamento Interno, los Estados Financieros y los informes que solicitaren los Consejos;
- g) Someter a consideración del Consejo de Administración el Plan Operativo y el Proyecto de proforma presupuestaria anual hasta el 30 de noviembre de cada año;
- h) Presentar el informe anual de su gestión a la Asamblea General,
- i) Presentar trimestralmente al Consejo de Administración un informe económico financiero, administrativo, operativo y de gestión;
- j) En general, todas las demás funciones que le correspondan como representante legal de la Unión y ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y más disposiciones legales.

Artículo 32.- En caso de ausencia o incapacidad del Gerente, lo reemplazará el gerente subrogante y en caso de ausencia o incapacidad de éste, la persona que designe el Consejo de Administración.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33.- El patrimonio de la Unión estará integrado por el capital social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y las reservas facultativas que, a propuesta del Consejo de Administración, fueren aprobadas por la Asamblea General.

El capital social de la Unión será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por las afiliadas, representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles sólo entre ellas. Ninguna organización, podrá tener aportaciones por más del diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 34.- El Fondo Irrepartible de Reserva Legal estará constituido y se incrementará anualmente, con la totalidad de excedentes, donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales. No podrá distribuirse entre las organizaciones afiliadas, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica.

En caso de liquidación, la Asamblea General determinará la organización pública o privada, sin fin de lucro, que será beneficiaria del fondo.

Artículo 35.- La Unión cumplirá con las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los estados financieros y el balance social anuales serán aprobados por la Asamblea General, hasta el 31 de marzo de cada año y remitidos inmediatamente a la Superintendencia.

Artículo 36.- La Unión mantendrá obligatoriamente, por un período mínimo de seis años, contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio, los archivos de la documentación contable.

Los expedientes de la relación laboral con sus empleados se mantendrán hasta tres años después de terminada dicha relación.

Artículo 37.- El año económico de la Unión comienza, el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año calendario. Al finalizar el ejercicio económico se formularán los estados financieros. No obstante, la Unión se obliga a remitir los estados financieros o balances, con la periodicidad determinada en la Ley, Reglamentos y/o disposiciones de autoridad competente de control.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38.- La Unión podrá disolverse y liquidarse en la forma y en los casos puntualizados en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General.

TÍTULO VIII REFORMAS DEL ESTATUTO

Artículo 39.- El proyecto de reformas al presente Estatuto, el Consejo de Administración lo someterá a estudio y decisión definitiva de la Asamblea General, la cual lo resolverá en una sola discusión y por mayoría de votos.

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: - Sin perjuicio del periodo de duración, los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia tendrán esta calidad, mientras mantengan la condición de delegados principales a las Asambleas Generales por la Cooperativa a la que representan, caso contrario serán reemplazados por sus suplentes.

SEGUNDA: De manera previa a la exclusión de una afiliada, la Unión, a través de los organismos que conozcan del caso, notificará a los afectados para que ejerzan su derecho a la defensa y se



sustanciará observando las normas del debido proceso, ante los organismos competentes, de acuerdo al procedimiento determinado en el Reglamento Interno.

TÍTULO X

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, serán elegidos dentro de los noventa días siguientes a la aprobación del presente estatuto.

Las reformas a este Estatuto entrarán en vigencia luego de su aprobación por parte del Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria de la Unión Cooperativas de Ahorro y Crédito Ucoac Manabí.

CERTIFICO que el presente Estatuto, adecuado a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario fue aprobado en Asamblea General, efectuada el 19 de abril del año 2018, conforme consta en el Libro de Actas, al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico, en Portoviejo al 19 de abril del año 2018.

La Secretaria



Sonia María del Pilar Vences Amaguaña